



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Rad. No. 11001400300520190036900

Dado que la demandada se opuso a las pretensiones, siendo una de ellas el que se le ordene rendir cuentas “*correspondiente a todo el tiempo de su servicio como administradora*”, al tiempo que formuló la excepción de merito que denomino “*inexistencia de causa y pago*”, se dispone:

1° Señalar la hora de las **11:00AM**, del día **06**, del mes de **JULIO** del año **2021**, para que tenga lugar la **AUDIENCIA** prevista en el art. 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO A LAS PARTES, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y SENTENCIA.

2. De conformidad con lo señalado en el numeral 11 parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, **se decretan** como pruebas:

A. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.- Documentales.- Tener como tales las aportadas con la demanda.

2.- Interrogatorio de parte: En la audiencia señalada, la demandada absolverá el interrogatorio de parte que le será formulado por la demandante.

B. DE LA PARTE DEMANDADA:

1.- Documentales: Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda.

2.- Interrogatorio de parte: En la audiencia señalada, la demandante absolverá interrogatorio de parte que le será formulado por la demandada.

3.- **SE NIEGA** la prueba testimonial, dado que la solicitud no reúne los requisitos indicados en el artículo 212 del C.G.P, si se considera que no se enunció “**concretamente los hechos objeto de prueba**”

2. Tengan en cuenta las partes y sus apoderados que deberán estar disponibles con **veinte minutos** de antelación a la audiencia, ya sea de forma presencial o en los canales digitales que se concertarán previamente con la secretaría del Despacho en estricto apego del artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

3° Adicionalmente, se deberá informar el canal digital de las personas que deban intervenir dentro de la audiencia programada.



4° Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho. (Artículo 3°, Decreto 806 de 2020).

5° Adviértase a las partes y a sus apoderados que deberán concurrir a la presente audiencia so pena de hacerse acreedores de las consecuencias jurídico-procesales de la inasistencia de conformidad con el numeral 4° del Art 372 del C.G.P., **para lo cual se les informará el canal digital por medio del cual se desarrollará la presente audiencia.**

6° Se ordena la citación del MINISTERIO PÚBLICO para los fines previstos del artículo 45 y s.s. del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 033
Fijado hoy 18 de mayo de 2021 a la hora de las 8:00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria